



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N° 450/2024

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba nuevo Reglamento del Estudiante de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

- 1° El Decreto de Rectoría N°136/2013 del 14 de Mayo de 2013, que promulgó el acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprobó el Reglamento del Alumno de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile;
- 2° La necesidad de actualizar la denominación y adecuar el reglamento mencionado en el visto precedente a la realidad actual de la Universidad;
- 3° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior en su sesión ordinaria N°20/2024, celebrada el día viernes 15 de Noviembre de 2024;
- 4° La opinión favorable del señor Vicerrector de Investigación;
- 5° Lo informado por la señora Secretaria General de la Universidad, y
- 6° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

DECRETO:

- 1° Promúlgase el acuerdo del Honorable Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Chile, que aprueba el nuevo Reglamento del Estudiante de Doctorado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se acompaña y se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 2° Derógase el Decreto de Rectoría N°136/2013 del 14 de Mayo de 2013.

Comuníquese, publíquese y archívese.-
Santiago, 3 de Diciembre de 2024.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

PEDRO BOUCHON AGUIRRE
Vicerrector de Investigación

CRISTINA FERNANDEZ ARETXABALA
Secretaria General



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE DOCTORADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

TITULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Art. 1° : Son estudiantes vigentes de Doctorado de la Universidad, quienes han ingresado a ella por los procedimientos oficiales de admisión y matrícula, y siguen un programa conducente a la obtención del grado de Doctor debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Dentro de la calidad de vigente, se denominará como estudiantes regulares a aquellos que figuren inscritos en cursos o realizando alguna actividad académica oficial de la Universidad afecta o no a pago de arancel.

La admisión de estudiantes a Programas de Doctorado se registrará por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, por el Reglamento propio de cada Programa y por el Reglamento de Admisión de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

TITULO II

DE LA MATRICULA

Art. 2° : Los estudiantes de Doctorado deberán cumplir, en cada período académico, con las exigencias de matrícula que establezca la Universidad.

Quedarán en todo caso privados de matrícula aquellos estudiantes que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad para la matrícula del período anterior;
- b) Estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las Bibliotecas de la Universidad;
- c) Registren deudas de cualquier otra índole con la Universidad, y
- d) Estén en situación de abandono.

Por principio de economía lingüística no se hacen distinciones de género en los cargos contemplados en el presente Reglamento.



Art. 3° : El arancel de matrícula y las características de pago del mismo, serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría.

Art. 4° : La Dirección de un Programa de Doctorado podrá adjudicar una beca de parte de la Facultad, correspondiente al monto total o parcial del arancel del Programa a sus estudiantes informando al respecto en los plazos que para esto se definan, a la Dirección de Admisión y Financiamiento Estudiantil de la Vicerrectoría Académica.

Art. 5° : El arancel de matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas reajustadas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría.

Si el estudiante deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del arancel de matrícula, pagará, por concepto de multa, sólo el porcentaje proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

Art. 6° : Los estudiantes de Doctorado que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, así como del derecho de matricularse en el período académico siguiente y obtener certificados referentes a los estudios en curso o al grado académico de Doctor.

TITULO III

DE LA ORIENTACION ACADEMICA Y BIENESTAR

Art. 7° : El Jefe del Programa de Doctorado promoverá acciones que contribuyan al bienestar de los estudiantes y a la buena convivencia de la comunidad de doctorado.

Todo estudiante tiene derecho a tener un Director de Tesis que sea parte de los académicos que conforman el Programa, de acuerdo con los criterios definidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente. Es responsabilidad de los Jefes



de Programas y de los Comités de Doctorado o de Programa respectivos, proveer dichas alternativas.

- Art. 8° : Los estudiantes de Doctorado tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad en los respectivos Reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.
- Art. 9° : Todos los estudiantes que cursen estudios de Doctorado deberán contar con algún sistema de cobertura de salud público o privado, o contar con un seguro contratado para tal efecto.

TITULO IV

DEL CURRÍCULO DEL ESTUDIANTE

- Art. 10° : El estudiante deberá cumplir con el currículo definido por el Programa de Doctorado al cual pertenezca y que haya sido debidamente aprobado por la Vicerrectoría Académica, mediante la resolución respectiva.
- Art. 11° : Un estudiante podrá inscribir cursos de otros programas de postgrado, de su Unidad Académica o de otra, los que serán considerados en la categoría de optativos en su currículo. Estos cursos deberán ser impartidos por académicos que cuenten con el grado de Doctor o que sean reconocidos por su excelencia y experiencia en el área en la cual se desarrolle el curso. Además, deberán ser autorizados por el Jefe de Programa de procedencia del estudiante y por el Jefe de Programa en que se dictará el curso.
- Art. 12° : Un estudiante podrá incluir en su currículo cursos de programas de postgrado de Magister o Doctorado, realizados en otras universidades. Estos deberán ser autorizados por el Jefe del Programa al cual pertenezca el estudiante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado, el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos y las normativas vigentes de los Programas. Una vez convalidados los cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del Programa de Doctorado respectivo, conforme a lo dispuesto en la misma normativa vigente antes mencionada.



TITULO V

DE LA INSCRIPCION DE CURSOS

Art. 13° : En cada período académico, el estudiante deberá realizar el proceso de inscripción de cursos y ajuste de carga académica, dentro de los plazos y de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto por la Universidad. Durante este proceso deberá inscribir las asignaturas o actividades académicas que realizará para el período académico siguiente.

El estudiante podrá retirar cursos o actividades académicas inscritos durante las etapas que correspondan, no pudiendo quedar sin cursos inscritos en el semestre. El estudiante sin carga académica caerá en situación de abandono de estudios.

Estarán excluidos de la posibilidad de retirar cursos o actividades aquellos estudiantes que se encuentren cursando el primer semestre del Programa de Doctorado.

La fecha límite para retirar un curso o actividad será especificada anualmente en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Las situaciones excepcionales que pueda haber serán revisadas caso a caso por el Comité de Doctorado, el Comité de Programa o la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, según corresponda.

Art. 14° : Los cursos o actividades que no sean retiradas de acuerdo a lo indicado en el Art. 13° del presente Reglamento, y que sean abandonadas con posterioridad sin debida justificación, serán calificadas con la nota mínima uno (1.0) al término del semestre correspondiente.

TITULO VI

DE LA EVALUACION ACADEMICA

Art. 15° : Se entiende por evaluación académica el proceso de medición y calificación del trabajo académico del estudiante mediante el uso de herramientas diseñadas para tal efecto.



Art. 16° : En la primera semana del curso o actividad académica cada profesor deberá presentar el programa del curso a los estudiantes, así como la forma de evaluación y las actividades respectivas. Los programas de cursos y sus actualizaciones o modificaciones deberán estar en conocimiento del Jefe del Programa de Doctorado y, haber sido aprobados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, en los periodos establecidos para la creación y modificación de cursos.

Art. 17° : Los estudiantes tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Comité de Doctorado de la Unidad Académica o el Comité de Programa, según corresponda. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días hábiles desde la fecha de las respectivas evaluaciones.

Será obligación del Jefe de Programa en cada Unidad Académica velar por el cumplimiento de las evaluaciones académicas y por su oportuna calificación, debiendo además colaborar con la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación en la mantención actualizada de un registro académico de cada estudiante.

Art. 18° : El trabajo académico del estudiante se expresará en una nota final que el profesor deberá registrar, según el instrumento que disponga la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicada, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad respectiva. Se exceptuará de la presente disposición la Tesis de Grado, la que será evaluada de acuerdo con lo señalado en el Título XIII del presente Reglamento.

Art. 19° : La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Las calificaciones finales deberán expresarse hasta con un decimal.



Alternativamente las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de, "Distinguido" (D), "Aprobado" (A) y "Reprobado" (R).

Para los efectos de calcular el promedio a que hubiere lugar, se considerará la letra "D" correspondiente a nota siete (7.0); la letra "A" equivalente a nota cinco (5.0), y la letra "R" como equivalente a nota tres (3.0).

Art. 20° : Se entenderá por nota "P" la calificación que se otorga al estudiante que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha podido cumplir con las exigencias que le demanda el curso o actividad en que se ha inscrito. Dicha calificación permitirá al estudiante inscribirse en cursos para los cuales constituye requisito aquél cuya calificación hubiere quedado pendiente.

La nota "P" será autorizada sólo por el Jefe del Programa, debiendo el académico responsable del curso fijar al estudiante las exigencias que deberá cumplir para obtener la calificación definitiva.

Si una vez cumplido el plazo máximo definido en el calendario académico, para regularizar la nota "P", el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el académico responsable del curso, deberá calificar con la nota mínima (1.0) las actividades que se encontraban pendientes, pudiendo incluso esto derivar en la reprobación total del curso. Si el académico no diese cumplimiento a lo antes señalado, será responsabilidad del Programa regularizar la nota pendiente en un plazo máximo de 15 días adicionales. Será responsabilidad del Decano velar por el cumplimiento de lo antes señalado.

Art. 21° : La calificación "C" podrá ser utilizada para evaluar las convalidaciones de estudios aprobados en otras universidades chilenas o extranjeras. Las convalidaciones se registrarán de acuerdo con lo señalado en el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile vigente.

Art. 22° : Aquellos cursos establecidos por la Unidad Académica, que por su naturaleza no puedan ser calificados en el período académico correspondiente, serán calificados con nota "I" para ser finalmente evaluados al término del siguiente período académico. Si al término de dicho período la nota no es regularizada, el académico responsable del curso deberá calificarlo con la nota mínima uno (1.0). Si el académico no diese



cumplimiento al plazo máximo antes señalado, el Programa deberá regularizar la nota pendiente en un plazo máximo de 15 días adicionales.

En los casos en los que el estudiante esté desarrollando una estadía internacional que se extienda más allá del plazo indicado previamente, será posible mantener las notas "I" de los semestres respectivos como máximo hasta el término del periodo académico durante el cual finalice su estadía.

Excepcionalmente, el último curso de tesis podrá mantener la nota "I" hasta que el estudiante cumpla la permanencia máxima de 12 semestres contados desde su ingreso al Programa. Superado ese plazo, si la nota "I" no ha sido regularizada, el Programa deberá calificar el curso con la nota mínima uno (1.0).

Será responsabilidad del Decano velar por el cumplimiento de lo antes señalado.

Art. 23° : El estudiante será reprobado en un curso o actividad académica cuando hubiera obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4.0).

Art. 24° : El trabajo académico global del estudiante será medido por el promedio ponderado acumulado. Este se calculará multiplicando la nota de cada curso por el número de créditos que otorga cada curso y dividiendo la suma de estos productos por el total de créditos inscritos.

Este promedio incluirá las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

Art. 25° : Se entenderá por período académico el lapso de un semestre.

Se entienden cumplidos los requisitos de permanencia mínima cuando el estudiante aprueba la carga académica semestral inscrita para ese periodo.



TITULO VII

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACION DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 26° : Los Jefes de Programas, previa consulta al Comité de Doctorado o Comité de Programa según corresponda, podrán convalidar cursos a solicitud del estudiante, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento sobre Convalidaciones en Programas Académicos de la Pontificia Universidad Católica de Chile y la normativa vigente de los Programas.

Art. 27° : Lo señalado en el artículo precedente no podrá incluir el Examen de Candidatura, el Proyecto de Tesis ni la Tesis de Grado. Cualquiera sea el número de créditos convalidados, los estudiantes de Doctorado deberán cumplir con los requisitos mínimos de permanencia de cuatro semestres académicos en el Programa que cursa, según lo indicado en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el presente Reglamento. En el caso de los estudiantes externos que realizan una cotutela conducente a la obtención de un doble grado con la Universidad, la permanencia mínima requerida será de dos semestres académicos.

TITULO VIII

DE LAS CAUSALES DE PERDIDA DE VIGENCIA

Art. 28° : Será causal de pérdida de vigencia para un estudiante de Doctorado:

- a) Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a los mínimos fijados por el Programa de Doctorado y/o la Vicerrectoría de Investigación;
- b) Reprobar la candidatura, o no haberla aprobado a más tardar un semestre posterior al plazo definido por el Programa en su plan de estudios;
- c) Reprobar las actividades asociadas a la realización de la Tesis, como son: los avances de Tesis; el texto final de la Tesis; su defensa o bien, no haber realizado su defensa de Tesis una vez transcurridos doce semestres desde su ingreso al Programa;
- d) La reprobación de otras actividades académicas indicadas en los reglamentos de los Programas respectivos;



- e) Mantenerse más de un periodo académico en calidad de abandono. En dicho caso, el estudiante perderá su vigencia en el Programa, de acuerdo al procedimiento definido para ello por la Escuela de Graduados.

Un estudiante de Doctorado no podrá incurrir en las causales de pérdida de vigencia antes mencionadas más de dos veces durante el transcurso de sus estudios, de lo contrario procederá a perder la vigencia de forma definitiva en el respectivo Programa.

Art. 29° : Cada programa fijará un promedio ponderado acumulado mínimo, que el alumno deberá mantener al término de cada período académico; en caso contrario, incurrirá en causal de pérdida de vigencia. Dicho promedio mínimo no podrá ser inferior a cuatro coma cinco (4.5) ni superior a cinco (5.0). Si los Reglamentos vigentes de los respectivos Programas de Doctorado o las Resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación correspondientes, no hubieren definido tal promedio o éste excediera los límites establecidos en el presente artículo, el promedio ponderado acumulado mínimo que se fijará para fines de pérdida de vigencia del estudiante será de cuatro coma cinco (4.5).

Art. 30° : Los Programas de Doctorado podrán permitir la repetición de otras actividades, como la defensa del proyecto de Tesis, cursos, actividades de seguimiento y créditos asociados a la realización de la Tesis, por una sola vez.

La repetición del examen de candidatura está regulada por el artículo 46° del presente Reglamento.

Art. 31° : Los estudiantes que hubiesen incurrido en causal de pérdida de vigencia podrán apelar al Comité de Doctorado de la Unidad Académica respectiva o su equivalente, dentro de los plazos que establezca el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por el referido Comité, podrá apelar ante la Comisión de Gracia de la Universidad una sola vez, cuyos acuerdos sobre la apelación interpuesta no serán susceptibles de recurso alguno.

En los casos que la Comisión de Gracia analice apelaciones de estudiantes de doctorado, ésta deberá ser integrada adicionalmente por un académico con amplia



experiencia en materias de doctorados, nombrado por el H. Consejo Superior, a proposición del Vicerrector de Investigación.

Cuando la sanción académica de pérdida de vigencia hubiere sido confirmada, será comunicada a la Dirección de Registros Académicos de la Vicerrectoría Académica, la cual oficializará mediante Resolución la pérdida de vigencia definitiva, lo que deberá comunicar al estudiante oportunamente.

Aquellos estudiantes que hayan perdido la vigencia no podrán volver a postular al mismo Programa.

TITULO IX

DE LAS INFRACCIONES ACADEMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 32° : Los estudiantes deberán actuar respetando la Declaración de Principios, los Estatutos Generales, reglamentos y demás normativa de la Pontificia Universidad Católica de Chile y de la Constitución Ex Corde Ecclesiae.

Las conductas contrarias a estas normativas conducirán a la iniciación de un procedimiento y a la aplicación de las sanciones contenidas en el Reglamento sobre Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria. Las infracciones podrán ser de carácter académico o disciplinario.

Art. 33° : Los estudiantes deberán tener especial respeto por las normas relativas a la honestidad académica vigentes al interior de la Universidad. Se considerarán infracciones a la honestidad académica las establecidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Todo acto contrario a la honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad académica sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad y con la aplicación de la nota mínima. La nota mínima uno (1.0), que implica la reprobación del curso, podrá ser aplicada por el profesor como nota final al ramo que corresponda, cuando la gravedad de la infracción así lo amerite.



La Unidad Académica a la que pertenece el curso deberá dar cumplimiento a la política de integridad académica de la Universidad, pudiendo iniciarse un proceso de responsabilidad académica o disciplinaria ante la Secretaría General de la Universidad.

Art. 34° : Las infracciones de carácter disciplinario serán las establecidas en el Reglamento sobre la Responsabilidad Académica y Disciplinaria de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Será considerado de especial gravedad para un estudiante de Doctorado transgredir los derechos de autor e incurrir en el plagio de la labor de otro.

Art. 35° : Si algún miembro de la comunidad universitaria se viera afectado directamente o conociera de alguna infracción académica o disciplinaria podrá denunciarla por escrito a la autoridad académica que corresponda. Si a juicio de ésta la gravedad de la infracción lo amerita denunciará el hecho al Secretario General para que se ordene la instrucción del procedimiento correspondiente según lo indicado en el Reglamento de Responsabilidad Académica. Si la infracción por su naturaleza revistiera el carácter de falta o delito, la Universidad podrá deducir las acciones legales correspondientes.

TITULO X

DE LA SUSPENSION, ANULACION, REINTEGRO Y RENUNCIA

Art. 36° : El estudiante que renuncie a un Programa de Doctorado y sea admitido en otro de la misma u otra Unidad Académica, podrá imputar los cursos ya aprobados a la permanencia en el nuevo Programa. La convalidación de los cursos ya realizados por el estudiante será revisada por el Jefe de programa previa consulta al Comité de Doctorado, o el Comité de Programa según corresponda del Programa al cual se integra el estudiante.



Art. 37° : Los estudiantes de Doctorado no podrán cursar simultáneamente dos programas de esta naturaleza salvo que cuenten con la autorización expresa de los Jefes de los Programas respectivos y de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, y cumplan con los requisitos dispuestos por ambos Programas. La convalidación de los cursos ya realizados por el estudiante será revisada por el Jefe de Programa previa consulta al Comité de Doctorado o del Programa, según corresponda, al cual se integra el estudiante.

Art. 38° : Todo estudiante de Doctorado podrá suspender sus estudios, en cuyo caso no figurará inscrito en cursos.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante deberá haber cursado a lo menos un período académico en el Programa respectivo, regirse por el procedimiento establecido por la Escuela de Graduados y la Dirección de Registros Académicos en los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles vigente.

Todo estudiante que invoque el beneficio de suspensión deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de Registros Académicos en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, acreditando no tener situaciones pendientes de orden extra-académico con la Universidad.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse en una oportunidad durante la permanencia del estudiante en el Programa de Doctorado respectivo. Excepcionalmente podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos para lo cual, el Decano, de la respectiva Facultad deberá informar a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación y con el acuerdo de ambas partes se informará a la Dirección de Registros Académicos mediante los mecanismos y en los plazos que esta última determine.

En los programas que dependen de más de una Facultad o de una Unidad Académica que pertenezca a más de una Facultad, el Decano Representante respectivo será quien informe a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación.

En caso de embarazo la estudiante podrá solicitar la suspensión de estudios, por un semestre, pudiendo ampliarse en caso de corresponder. Asimismo, también podrá ser solicitado este beneficio por aquel estudiante a quien se le haya otorgado la adopción de un menor de acuerdo a la legislación vigente. La acreditación que corresponda



deberá ser presentada al momento de realizar la solicitud. Los meses en que se haga efectiva la suspensión antes señalada, no se considerarán para el cómputo de lapermanencia en el programa.

Los estudiantes a quienes se les hubiese autorizado una suspensión de estudios, mantendrán su vigencia, pero quedarán suspendidos de todos sus derechos de estudiante regular, tales como percibir beneficios de salud, biblioteca, deporte, beneficios socioeconómicos de arancel y de manutención otorgados por la Universidad, con excepción de los casos de embarazo o adopción.

Las suspensiones de salud física o mental, se registrarán por el Reglamento sobre Salud y Bienestar Estudiantil vigente en la Universidad.

Art. 39° : El eventual incumplimiento del estudiante en comunicar la suspensión de sus estudios por cualquiera de los motivos antes descritos, o de no requerir la autorización de su Jefe de Programa dentro del plazo correspondiente, hará que caiga en situación de abandono de estudios, debiendo solicitar su reintegro al Comité de Doctorado de la Unidad Académica para culminar sus estudios. Si fuere autorizado este reintegro, deberá pagar el 15% del arancel de matrícula del grupo de carreras más bajo vigente a la época de su abandono, reajustado en la misma forma en que la Universidad haya determinado reajustar las deudas de matrícula y su arancel corresponderá al establecido para el año de su ingreso.

Art. 40° : El estudiante regular de Doctorado podrá solicitar la anulación de sólo un período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurren las circunstancias siguientes debidamente acreditadas:

- a) Que el interesado cuente con la autorización de su Jefe de Programa;
- b) Que esté cursando al menos el segundo período académico del respectivo Programa de estudios;
- c) Que pague el total del monto del arancel de matrícula en el respectivo período académico, y
- d) Que no adeude material bibliográfico a ninguna de las Bibliotecas de la Universidad ni mantenga otra deuda.



Los estudiantes de Doctorado que hubieran anulado un período académico determinado, quedarán suspendidos de todos sus derechos **de estudiante regular**, tales como los beneficios de salud, deportes y becas según corresponda. Sólo mantendrán el derecho de renovar su matrícula para el período académico siguiente.

Art. 41° : Todo estudiante tendrá derecho a renunciar a su respectivo Programa en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta por escrito a la Dirección de Registros Académicos su intención de no continuar cursando su Programa de estudios.

Para invocar tal derecho, el estudiante deberá acreditar no tener deudas pendientes con la Universidad.

El estudiante que hubiere renunciado a su respectivo Programa no podrá ingresar al mismo Programa de estudios de la Universidad hasta después de un año, contado desde el término del período académico en que renuncia. Excepcionalmente, este plazo puede ser menor en casos debidamente justificados y a solicitud expresa del Comité de Doctorado o del Programa a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, que, en caso de aprobar dicha solicitud, informará a la Dirección de Admisión y Financiamiento Estudiantil para su respectiva tramitación.

Art. 42° : En los casos señalados en el presente Título que se deduzca apelación ante la Comisión de Suspensión, Anulación y Reintegro de la Universidad, ésta deberá ser integrada adicionalmente por dos académicos con amplios conocimientos en materias de doctorado, nombrados por el H. Consejo Superior a proposición del Rector.

TITULO XI

DE LA CANDIDATURA AL DOCTORADO

Art. 43° : Para adquirir el carácter de Candidato a Doctor el estudiante deberá haber cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente.



Art. 44° : Todo estudiante deberá aprobar la Candidatura a más tardar un semestre posterior al plazo definido por el Programa en su plan de estudios.

Art. 45° : En el examen de candidatura el Comité de Tesis, nombrado por el Comité de Doctorado o el Comité de Programa según corresponda, deberá evaluar los conocimientos y aptitudes del estudiante y el Proyecto de Tesis. El candidato podrá reprobar sólo una vez. Si en un segundo examen resulta reprobado, el estudiante perderá su derecho a optar al grado correspondiente y su vigencia en el programa, lo cual no será susceptibles de recurso alguno.

Los Programas de Doctorado podrán disponer en sus Reglamentos la posibilidad de otorgar en estos casos el grado académico de Magister, como salida intermedia. Para optar a ese grado, el estudiante deberá haber realizado y aprobado una actividad de investigación, haber completado un mínimo de 120 créditos UC o 72 créditos SCT-Chile, haber tenido una permanencia mínima de 2 semestres en el Programa de Doctorado y haber cumplido los demás requisitos que señale el Reglamento del Programa respectivo y los necesarios para obtener el grado de Magister en la Universidad.

Las características de la actividad de investigación serán determinadas por el Comité de Doctorado o del Programa según corresponda.

La calidad de Candidato a Doctor durará mientras el estudiante se encuentre vigente en el respectivo programa.

TITULO XII

DE LA TESIS DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Art. 46° : Todo Programa de Doctorado contemplará, como su actividad principal, la elaboración de una Tesis de Grado por los candidatos. El Proyecto de Tesis debe ser aprobado por el Comité de Tesis, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado y en el Reglamento del Programa de Doctorado.



Art. 47° : La Tesis deberá consistir en una investigación o creación artística original, que constituya una contribución significativa a las disciplinas involucradas. El estudiante no podrá iniciar el desarrollo de la Tesis antes de obtener la aprobación del Proyecto de Tesis por parte del Comité respectivo. Además, una vez aprobado por el Comité de Tesis, deberá ser presentado a la Unidad de Ética y Seguridad de la Vicerrectoría de Investigación, para obtener la aprobación ética o dispensa que corresponda en cumplimiento de la normativa institucional y nacional respecto a la realización de investigaciones. La aprobación o dispensa ética se deberá obtener a más tardar un semestre después de haber aprobado la candidatura doctoral.

Art. 48° : La Tesis deberá ser guiada y supervisada por un Director de Tesis, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente para asumir dicho rol. Si el tipo de investigación así lo requiriese, el estudiante también podrá contar con un Co-Director de Tesis. En el caso de que el Co-director pertenezca a otra institución o entidad, el Comité de Doctorado o de Programa respectivo será el encargado de velar porque cumpla con los requisitos de experiencia y productividad acordes a la función esperada.

Un estudiante podrá solicitar el cambio de su Director de Tesis y/o Co-Director de Tesis, ante el Comité de Doctorado de su Unidad Académica, o ante el Comité del Programa, según corresponda, el que, una vez oídos los antecedentes expuestos por el Director y/o Co-Director y el estudiante que justifiquen la situación, deberá elegir un nuevo Director y/o Co-Director de Tesis, si correspondiera.

Art. 49° : Una Tesis se considera interdisciplinaria cuando se contemple en su enfoque y desarrollo, problemáticas, contenidos o metodologías que combinen más de una disciplina.

Art. 50° : En el caso de una Tesis interdisciplinaria se designarán al menos un Director de Tesis por cada una de las disciplinas concurrentes, bajo los mismos criterios y procedimientos ya expuestos. Los Directores de Tesis, deberán salvaguardar el carácter interdisciplinario de la Tesis y participar de la evaluación de esta.

El Comité de Tesis para la realización de una Tesis interdisciplinaria estará integrado por:

a) Los Directores de Tesis;



- b) Al menos un profesor de cada disciplina involucrada, el que será designado por el Jefe de Programa respectivo, y
- c) Un académico externo a la Universidad, de preferencia de una institución extranjera.

Art. 51° : El desarrollo de Tesis que tengan elementos susceptibles de ser patentados o que se desarrollen en relación con instituciones públicas o privadas y/o el sector productivo, deberá regirse en lo concerniente a propiedad intelectual por los procedimientos y criterios señalados en el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente de la Universidad.

Una vez que el estudiante haya decidido un tema de Tesis, es responsabilidad del Director de Tesis, informar al estudiante de los procedimientos destinados a formalizar la relación con las instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables.

Independientemente del tema de tesis, todos los estudiantes deberán firmar el documento “Declaración jurada sobre invenciones desarrolladas en la Universidad”, a más tardar al momento de aprobar su candidatura.

El Comité de Tesis que evaluará este tipo de Tesis deberá cumplir con los lineamientos determinados por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, así como con los convenios correspondientes al caso, especialmente en los temas referentes a confidencialidad.

Art. 52° : Durante el desarrollo de la Tesis, el estudiante deberá rendir, dos actividades de Seguimiento al Desarrollo de la Tesis. Estas actividades deben incluir la presentación de los avances realizados en su investigación ante el Comité de Tesis. La primera deberá realizarse, a más tardar, una vez transcurridos dos semestres desde la aprobación de la candidatura. La segunda, a más tardar dos semestres desde la aprobación de la primera. Estas actividades no confieren creditaje, pero su aprobación es necesaria para la continuidad del proceso de elaboración de la Tesis.

Art. 53° : Los estudiantes que hubieran cursado y aprobado la totalidad de los créditos que contempla el Programa de Doctorado y hayan inscrito todos los créditos correspondientes a la Tesis, pero no hubieren rendido aún el examen de Defensa de



Tesis, deberán postular al beneficio para Estudiantes en Vías de Graduación, que otorga la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación.

Este beneficio permite al estudiante mantenerse vigente en el Programa para terminar y calificar su Tesis y exime del pago de arancel de matrícula a los estudiantes que lo obtienen, pudiendo extenderse hasta que el estudiante complete diez semestres de permanencia total en su Programa de Doctorado. Excepcionalmente y por razones justificadas, este período podrá prorrogarse por un máximo de dos semestres adicionales, a solicitud del Jefe de Programa a la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, quien resolverá al respecto.

TITULO XIII

DE LA GRADUACION DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO

Art. 54° : La actividad de graduación consistirá en la defensa pública oral de la Tesis, la cual debe ser aprobada por el Comité de Tesis. Los Programas que lo estimen necesario, podrán incorporar una defensa privada previa a la pública. Excepcionalmente y en el caso que existan acuerdos o convenios de confidencialidad, el Comité de Doctorado podrá eximir al estudiante de realizar la defensa pública y realizar solo la privada.

Los Programas que así lo estimen, podrán incorporar al Jefe de Programa u otras personas a dicha instancia de evaluación.

En el caso de las cotutelas conducentes a doble grado o grado conjunto, la conformación del Comité de Tesis deberá regirse por el mínimo establecido en el Reglamento General de Estudios de Doctorado vigente, pudiendo incorporar miembros adicionales según lo acordado por las instituciones participantes en el convenio firmado para tales efectos.

Art. 55° : El estudiante podrá rendir el examen de defensa de Tesis, una vez finalizada y aprobada la investigación y el texto de la Tesis, por el Comité de Tesis.

El Comité de Tesis deberá aprobar o reprobar esta defensa. En los casos en que exista una defensa privada previa a la pública, en la primera se deberá dar la autorización para



realizar la segunda, y la evaluación final corresponderá al reflejo de estas dos actividades, según lo determine el Reglamento del Programa.

La evaluación de la Tesis deberá ser expresada en la escala de notas tradicional.

Los Programas podrán otorgar votos de distinción de acuerdo a la siguiente escala de calificación:

- a) Aprobado con un voto de distinción: Correspondiente al rango de notas entre 5.0 y 5.9.
- b) Aprobado con dos votos de distinción: Correspondiente al rango de notas entre 6.0 y 6.4.
- c) Aprobado con distinción máxima: Correspondiente al rango de notas entre 6.5 y 7.0.

En caso que el estudiante repruebe el examen de defensa de Tesis, podrá rendirlo en una segunda oportunidad. Si nuevamente reprobare, el estudiante perderá su vigencia en el Programa, sin ser susceptible de recurso alguno. El estudiante podrá optar al grado intermedio de magister según lo señalado en la letra a) del Art. 9 del Reglamento General de Estudios de Doctorado, si el reglamento interno del Programa lo permite.

La versión definitiva de la Tesis, con la debida constancia de su aprobación, deberá ser ingresada al Repositorio de Tesis de Bibliotecas UC.

Art. 56° : Para obtener el grado académico de Doctor el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Candidato a Doctor;
- b) Haber aprobado como estudiante regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios;
- c) Haber aprobado su Tesis conforme se indica en el artículo anterior;
- d) Haber tenido una permanencia mínima de cuatro semestres en el Programa;
- e) Ser el autor principal en, al menos, un artículo científico producto del desarrollo de su tesis, en proceso de revisión en una revista o libro de corriente principal o ser el autor principal de una patente en tramitación o creador de una obra. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado o del Programa respectivo podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia cuando se estime que esto podría favorecer la publicación posterior de artículos o productos de mayor impacto. Los Programas podrán exigir que el artículo haya sido aceptado o publicado, cuando el Reglamento interno del Programa así lo disponga;



- f) Haber realizado una estadía de investigación en el extranjero, con equipos que trabajen temas atinentes a su tesis. Excepcionalmente, el Comité de Doctorado o del Programa respectivo podrá autorizar la sustitución de esta actividad por una pasantía nacional y, en casos de fuerza mayor, eximir al estudiante de realizarla;
- g) Acreditar el dominio de un idioma distinto a la lengua materna y con aplicación en ámbitos académicos, según los lineamientos indicados por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación;
- h) Haber aprobado los talleres de habilidades transversales exigidos por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría de Investigación, uno de los cuales deberá ser de naturaleza ética;
- i) Haber ingresado el texto final de su Tesis aprobado por su Comité de Tesis, en el repositorio de Bibliotecas UC, y
- j) No estar registrado como deudor de índole alguna con la Universidad.

TITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57° : Todo estudiante de Doctorado deberá tener al momento de su ingreso, durante su permanencia y al egreso de la Universidad, salud compatible con su programa de estudios y con la normal convivencia dentro de la comunidad, en conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Universidad.

Art. 58° : Los diversos reglamentos particulares de cada Programa podrán contener disposiciones y exigencias específicas para sus estudiantes, adicionales a las establecidas en el presente Reglamento.

Art. 59° : Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación o aquél en quien éste delegue tal atribución.

TITULO XV

ARTICULO TRANSITORIO

Las normas del presente Reglamento comenzarán a regir a partir de la admisión 2025.